

Cronica de Costa Rica.

← AÑO 2. ←

San José, Enero 8 de 1859.

→ NUM. 177. →

CONTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION: Decreto encargando á la Representacion Provincial de Cartago las atribuciones y deberes que competen á la Junta Interventora por el reglamento n.º 6 de 2 de Agosto de 1850.

NOMBRAMIENTOS.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Reglamento de Hacienda pública.

ADMINISTRACION de justicia: causas criminales fenecidas en el mes de Diciembre.

NO OFICIAL.

LA CRÓNICA

EUROPA: Crónica de la 2ª quincena de Noviembre.

REPRODUCCIONES.—Proyecto de tratado entre la Gran Bretaña y los Estados de Centro-América.

SERVICIO PÚBLICO.

REMATES.

AVISOS de particulares.

A última hora.—Correos.

Movimiento marítimo.

OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

N. 1.º

JUAN RAFAEL MORA.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTARICA.

Con presencia del Reglamento número 6 de 2 de Agosto de 1850 y en consideracion á la naturaleza de la institucion de la Ilustre Representacion Provincial de Cartago, á la que llama la ley al conocimiento y administracion de los fondos públicos municipales cualquiera que sea el objeto á que esten destinados, y no siendo conveniente la ocupacion de distintos ciudadanos en diversas corporaciones, cuyo caracter se identifica, sin que de otra parte los resultados satisfagan cumplidamente las esperanzas del Gobierno, de acuerdo con el espíritu de las disposiciones vijentes,

DECRETO:

Art. 1.º Las atribuciones y deberes encomendados á la Junta interventora por el Reglamento citado, número 6 de 2 de Agosto de 1850, se encargan á la Ilustre Representacion Provincial de Cartago, cesando por consiguiente en sus funciones dicha Junta interventora.

Art. 2.º Los documentos, cuentas, actas y todos los demas expedientes y papeles que existen en poder de la prenotada Junta, seran entregados dentro de ocho dias con inventario á la Ilustre Representacion Provincial.

Art. 3.º Igualmente se pondran por la Junta á disposicion de la Ilustre Representacion Provincial tambien dentro de ocho dias los caudales existentes, segun el corte que practique el Gobernador, y estos caudales se custodiaran en la Tesoreria de Propios como dispone la ley, entendiéndose que el Tesorero tiene el tanto por ciento sobre los productos y no sobre el capital.

Dado en el Palacio Nacional en San José, á los siete dias del mes de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Joaquin Bernardo Calvo.

NOMBRAMIENTOS.

El Excelentísimo Señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, se ha servido nombrar Juez de Hacienda Municipal de Cartago á D. J. Santiago Ramirez y de Alajuela á Don Hilario Ruiz, á quienes se expidió ya el título correspondiente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO DE HACIENDA PÚBLICA

(Continúa.)

Art. 158. En cuanto á los pregones, carteles y prision de los deudores, se arreglaran á los artículos 69 y 70 de este Reglamento; y en cuanto á la venta la harán el día señalado en los términos prescritos por el Derecho, sentando otra acta de ella, de que darán al comprador la correspondiente certificacion si la solicita. En todo lo demas así el Inspector de Tesorerias subalternas, como los Jueces de 1.ª instancia expresados se arreglaran á las leyes vijentes.

Art. 159. Las disposiciones de este capítulo en nada alteran las comprendidas en el capítulo 8.º seccion 1.ª de la Ordenanza de Aduana de 31 de Agosto de

1854. Los Administradores seguiran conociendo verbalmente en las causas sobre contrabando de efectos y reclamaciones que se hagan sobre calificacion de mercaderias, señalamiento de derechos y fijacion de adeudos; siempre que el valor del contrabando ó interes del reclamo no exceda de doscientos pesos.

Art. 160. Si la contraparte del Fiscal ó del Administrador que haga de tal, fuese condenada, pagará á estos doce reales de derechos por su representacion en el juicio verbal, los cuales ha de incluir el Inspector ó Juez en la tasacion de costas que se hará con absoluto arreglo al decreto n.º 2 de 2 de Marzo de 1853.

CAPITULO XIX.

De los resguardos.

Art. 161. Ademas de los resguardos fijos que se establezcan por este Reglamento ó que esten establecidos por la Ordenanza de Aduanas, habrá un resguardo volante, cuyo Jefe mas inmediato será el Inspector de Tesorerias subalternas. Este resguardo constará de tres rondas, y cada ronda de un cabo y tres guardas: el cabo es el jefe de la ronda, y le deben los guardas sumision y respeto en todos los asuntos del servicio.

Art. 162. Habrá siempre una ronda ambulante, vigilando que no se cometa fraude ni contrabando alguno desde el Rio Grande hasta las inmediaciones de Turrialbas; otra ronda tendrá la misma vigilancia en el territorio comprendido entre el expresado Rio Grande y el de Chomes; y otra desde este último hasta los confines de Nicaragua. El Inspector de Tesorerias cuidará de que cada una de estas rondas haga el servicio alternativamente en cada uno de los expresados territorios cuatro meses del año.

Art. 163. Son obligaciones de todas y cada una de las rondas ambulantes: 1.º obedecer y cumplir las órdenes que reciban del Juez de Hacienda, del Inspector de Tesorerias, de los Ad-

ministradores de caudales públicos, y de los Gobernadores de las Provincias, en cuanto á la persecucion de fraudes y contrabandos, y captura de los contrabandistas ó defraudadores: 2.º recorrer continuamente el territorio en que hayan de prestar su servicio, vigilando siempre que no se cometan delitos en perjuicio de los intereses Fiscales, y persiguiendo por tanto y aprehendiendo las fábricas y ventas clandestinas de pólvora y licores: las siembras y ventas clandestinas de tabaco, y las introducciones y extracciones de efectos que intenten hacerse de contrabando: 3.º visitar con frecuencia los estancos de aguardiente, pesar los licores, revisar las medidas y dar cuenta al Administrador respectivo y al Inspector de Tesorerias de las faltas que observaren; y 4.º visitar así mismo las ventas de licores extranjeros y las fabricas de cerveza para averiguar si se hacen con la competente autorizacion.

(Continuad.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Causas criminales sentenciadas por el Supremo Tribunal de Justicia, en el mes de Diciembre de 1858.

84. Diciembre 2.—Contra Julian Echandi de San José, por faltas á la autoridad y al público; y mal entretenimiento.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1.ª instancia.

85. Diciembre 7.—Contra Rafael Moya de Cartago, por faltas á la autoridad.—Se aprueba la sentencia de 1.ª instancia que le condena á dos años de prision, con abono del tiempo que ha estado preso, y á dar una satisfaccion pública á la autoridad ofendida; y se le condena ademas á pagar veinte pesos de multa.

86. Diciembre 7.—Contra Mercedes Sedeño, natural de la Nueva Granada, por abigeato.—Se aprueba la sentencia de 1.ª instancia que le condena á sufrir diez ochos meses de obras públicas con infamia; á quedar por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades, y á pagar al ofendido el valor del buey hurtado y demas daños y perjuicios, con las rebajas de ley.

87. Diciembre 7.—Contra Luis Soto Alcalde 3.º de Alajuela, por faltas en el ejercicio de sus funciones.—Se aprueba la sentencia de 1.ª instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad.

88. Diciembre 7. Acusacion establecida por la señora Felisiana Granados contra su esposo el Sr. Manuel Salazar, por abandono que ha hecho de ella, y por calumnias.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.ª instancia en cuanto al del

amanuenseamiento, y se revoca el mismo auto con respecto á la accion de imputacion calumniosa, devolviéndose la instruccion al juzgado de su origen para que la continúe y fenezca por este último delito, con arreglo á Derecho.

89. Diciembre 10. Contra Hilario Lara de Heredia, por heridas.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á sufrir dos años de reclusion: á pagar veinte pesos de multa por la portacion y uso de arma prohibida, la que se manda inutilizar: á satisfacer al ofendido un jornal diario por el tiempo que duró en incapacidad de trabajar, los gastos de curacion y demás daños y perjuicios recibidos, con las rebajas de ley.

90. Diciembre 13. Contra Eduardo Deenatural de Inglaterra, por injurias á D. José Barfus, natural de Suiza.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

91. Diciembre 15. Contra Pedro Barahona y Dionisio Golín de Alajuela, por vagancia y ebriedad.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

92. Diciembre 16. Contra Vicente Soto de Alajuela, por daños causados en la persona y bienes del Sr. Juan Sebastian Miranda.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que le condena á pagar una multa equivalente al valor triplicado de los buyes, carreta y demás cosas perdidas é inutilizadas: á satisfacer al ofendido el valor de estos objetos á justa tasacion de peritos: á cubrir las costas del juicio y á quedar por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades.

93. Diciembre 17. Contra Manuel Arrieta de Alajuela, por abigeato.—Se le condena á sufrir doce meses de obras públicas y á quedar por tres años bajo la vigilancia de las autoridades.

94. Diciembre 17.—Contra Martin Cervantes de Cartago, por cobro excesivo de costas.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia, en cuanto á no tener lugar el juicio escrito, y se previene al Juez proceda contra el referido Cervantes económicamente, obligándole á devolver la cantidad cobrada indebidamente, y lo mas á que haya lugar.

95. Diciembre 17. Contra Joaquin Alfaro, en virtud de acusacion entablada por el Sr. José Monge, ambos de Heredia, por calumnia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia y se condena en costas al acusador.

96. Diciembre 17. Contra Vicente Gamboa, Mariano Matamoros, Adolfo Gonzalez, Santiago Ramos, Canuto Guerra, Silvestre Fonseca, Cleto Morales y Henrique Seifarth, de Alajuela por fuerza y violencia á una muger los dos primeros, y los demas como auxiliadores.—Se absuelve á Ramos y Fonseca de toda pena y responsabilidad y á los demás de solo la instancia.

97. Diciembre 28. Contra Miguel Azofeifa de Escazú por el delito de abigeato.—Se le condena á sufrir dieciocho meses de obras públicas, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision: á quedar por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades, y á pagar daños y perjuicios á la persona ofendida.

98. Diciembre 28. Contra José Picado de Cartago, por incesto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

99. Diciembre 30. Contra Miguel Vindas de San José, por heridas.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que le condena á sufrir mes y medio de obras públicas: á pagar al herido un jornal diario por el tiempo que no pudo trabajar.

100. Diciembre 30. Contra Manuel Jimenez de San José, por heridas graves.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio.

101. Diciembre 31. Contra Concepcion Rodriguez de Alajuelita, por herida grave.—Se le absuelve de la instancia.

102. Diciembre 31. Contra Mercedes Acosta de San José, por maltratamiento de obra.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad.

San José, Enero 4 de 1859.

N. Gallegos.

NO OFICIAL.

LA CRONICA.

San José, Enero 8 de 1859.

Observamos con placer que se há satisfecho una de las exigencias mas apremiantes para el vecindario de esta capital, dándole un mercado cuya plaza, destinada únicamente á la venta de víveres y producciones del pais, cifra cuantas condiciones reclamaba el interes público.

Uno de sus frentes presenta ya un cómodo y espacioso portal ante un estensa línea de tiendas construidas á propósito para el uso en que se han de emplear, útiles no solo á sus inquilinos, sino tambien á los concurrentes al mercado, especialmente en la estacion lluviosa.

Esperamos que otros capitalistas imiten el ejemplo del que edificó el primer frente haciendo al especular en él un beneficio á la poblacion, y se complete pronto el cuadro de portales y tiendas en el nuevo mercado, estendiendo, hermo-seando así la ciudad.

Antes, la venta de comestibles y otros artículos de continuo consumo, se hacia en dos ó tres parages distintos y distantes entre sí, multiplicándose por ello las negociaciones de los criados, con lo que se aumentaban las dificultades del servicio doméstico. Hoy, rennido todo en punto que ofrece muchas ventajas de que la plaza principal y mercados secundarios carecian, es general el beneficio.

Las tiendas del frente ya concluido estan ocupadas por los que suministran diariamente al vecindario artículos de consumo indispensable que antes no se podian encontrar sino el Sábado de cada semana. Cuando el cuadro esté completo y se establezca en él la venta por mayor y al menudeo de todos los artículos de subsistencia, la abundancia y baratura producida por la competencia en el mercado diario, sustituirán á

las especulaciones que en perjuicio del consumidor se efectuan en la feria semanal, y se disipará la nube de ociosos que pululan por las calles los Sábados dejando abandonadas las tareas del campo en perjuicio de los hacendados, perdiendo sus jornales, y minorando en daño de la República la produccion del trabajo.

Nunca debió estar el mercado al frente de la Iglesia Catedral, en la plaza de armas de la ciudad; y su establecimiento en ella, creado por la necesidad, no podia menos que ser muy efímero. Impropio era en aquel lugar, é incompatible con la decencia, el tropel de carros y caballerías que en torno de él se hacianaban en los dias de feria, y no era tampoco posible esperar que ocupados como estan sus frentes por la Catedral, cuartel y casas de comercio, se llegaran jamas á fabricar portales y tiendas apropiados para la comodidad de un mercado.

Tampoco está la plaza principal en el centro de la ciudad. Díficil hubiera sido situar el nuevo mercado en un punto central de esta poblacion que se estiende con rapidez y en diversos sentidos, lo cual hace imposible determinar en ella un centro permanente. Sin embargo, la nueva plaza del mercado, que sin estar lejana del reducido centro actual se acerca al lado de la fértil sabana, que por su ventajosa posicion crecerá incesantemente en pobladores, es uno de los sitios mas ventajosamente situados al efecto. Ademas de los edificios que ya contiene y los que indudablemente se fabricaran pronto allí, pueden los vendedores establecer en la plaza tiendas portátiles; quizá mas adelante piense ja Municipalidad en armarlas, obteniendo así un producto y dando al pueblo una ventaja que no podria tener efecto en la plaza principal. Los vecinos de esta han recibido un verdadero beneficio en la traslacion del mercado. Dícese sin embargo que algunos han sentido y criticado el hecho: no tienen razon en motejar esta mejora, cuyos beneficios han de sentir pronto ellos mismos. Aun suponiendo que ella fuera nociva en efecto para una fraccion del pueblo, no tendria esta derecho á quejarse de una medida adoptada para el bien de toda la comunidad.

EUROPA.

REVISTA DE LA 2ª QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE.

Yace Europa en una calma aparente en tanto que se preparan importantes sucesos. Son para ella de inmenso interes los sucesos de las guerras en Asia, el desenlace de la crisis que sufre el Imperio Otomano, la suerte de la convulsa Italia, el éxito de las reformas que el Czar Alejandro realiza en Rusia, la revolucion política de Prusia, la agitacion del pueblo inglés, y sobre todo, la liga de intereses que impelen hoy á las grandes potencias Europeas á proteger las nacionalidades hispanas en América.

La situacion de Méjico preocupa cada dia mas seriamente á los gobiernos y á los pueblos Europeos; y no será extraño que una intervencion formal y armada de la España, la Inglaterra y la Francia se haga allí pronto necesaria, para poner á salvo los intereses de estas naciones y de sus naturales allí establecidos, como igualmente para conjurar un peligro que puede comprometer la paz del mundo. Tambien de paso se evitaria á la nacion mejicana el eterno baldon en pos del cual parece que corren desatentados aquellos políticos en cuadrilla que se disputan el mando á tiros y á puñaladas. Las cámaras de comercio de Burdeos y del Havre, é igualmente la de Manchester, han dirigido á los gobiernos de Paris y Lóndres sentidas peticiones, para que pongan pronto y eficaz remedio á los males que sufren los comerciantes franceses é ingleses establecidos en la República mejicana, males que alcanzan naturalmente á todos cuantos tienen relaciones comerciales con aquel pais.

En Italia se observa cierta agitacion sorda y profunda, como si se hallara en vísperas de algun acontecimiento grave. En los Estados Pontificios y en la Lombardia se han hecho muchas prisiones políticas. El gobierno austriaco ha cometido la imprudencia, la indiscrecion, de dar pábulo al descontento de los Lombardos mediante una supuesta reforma de su moneda nacional, pero reforma abusiva é inmoral, que afecta notablemente los intereses del comercio y de la propiedad en aquel pais, donde ya se han declarado en quiebra numerosas casas de resultas de esa medida funesta. Las autoridades tudescas pretenden corregir el mal con excesos y lujo de rigor, llevando el ridículo de su do-

minacion hasta prohibir que se fume por las calles. Grupos numerosos recorren las de Milan burlándose de las patrullas austriacas y gritando ¡Viva la Italia! Entre tanto el Piamonte, como si previera una próxima lucha, se dedica con grande actividad á hacer aprestos de guerra, que no pueden menos de alarmar al Austria.

La actitud de la Suiza contribuye tambien á alentar á la Italia y á infundir alarmas al Turco. El Gran Consejo de Ginebra acaba de renovarse por elecciones generales. — De 96 miembros electos, 88 son radicales y 8 conservadores.

Las elecciones generales son enteramente favorables al nuevo orden de cosas establecido en Prusia; y no cabe ya duda que el Príncipe-Rejente logrará reunir en Berlin un parlamento contrario al principio feudal, tan insolente y tan preponderante hasta hoy en la monarquía prusiana, y al principio revolucionario, que tiende allí como en todas partes á la completa disolución de la sociedad. Así se irá efectuando en Prusia la transición que en vano se intentaría por ahora en Alemania con absoluta esclusión del régimen parlamentario. Lo demás vendrá despues. Desgraciadamente para este régimen, prodigará el muy pronto los abusos que al fin le matan.

Tambien las cámaras de Suecia, de la aristocrática y parlamentaria Suecia, el modelo mas antiguo y mas perfecto que existe en el continente europeo, acaban de votar una ley decretando la estension de sufragio, del número de electores y de elegibles. Así prepara la Suecia, sin apercibirse de ello siquiera, la futura disolución del sistema parlamentario.

Peró en donde marcha la disolución de este sistema á pasos agigantados es en su terreno clásico, en su cuna, en Inglaterra. La Europa va á asistir muy pronto á un espectáculo interesante que se halla tambien en el orden natural de la evolucion histórica de estos pueblos. Este espectáculo no es otro que la disolución del antiguo y glorioso parlamento británico, por la acción candente, abrasadora, del sufragio universal. Numerosas *meetings* se celebran en Londres y en todas las grandes ciudades del Reino-Unido pidiendo, en nombre del derecho universal, imprescriptible y absoluto, la inmediata adopción del sufragio por todos y para todos á las actuales cámaras: y ¡ay de ellas el

dia en que esa cuestión esté madura en los cerebros del pueblo inglés, si se atreven á negar esta exigencia! Correspondencias de Londres aseguran que la famosa escuela de Manchester está organizando una liga política con ese fin, análoga á la antigua liga de cereales fundada por Cobden, con tan maravilloso éxito, hace doce años. Al efecto, los jefes de esa escuela, los señores Bright, Gibson, el mismo Cobden y otros varios, jefes tambien del partido radical, parece que se reúnan en Manchester el 10 de Diciembre para acordar las bases de la nueva liga política destinada á dar en tierra con el régimen parlamentario en la Gran-Bretaña.

La carnicería de la India es cada dia mas horrenda.

El 8 de octubre una columna que salió de Luknow atacó á un cuerpo de rebeldes en Zhamow, matando 1,000 Indios.

El 9, el general Mitchell sorprendió al banda Nawab, matándole 150 hombres y tomándole 6 cañones.

El 19, el mismo caudillo inglés ganó otra victoria al temible Tantia-Topee, quien mandaba 10,000 rebeldes, matándole unos 500 y cogiéndole toda su artillería.

El brigadier Eveleigh habia batido el 5 á otro cuerpo insurrecto, en la ruta de Cawnpore, tomándole dos cañones y matando 200 hombres.

El contingente de Cupperthalla se distinguió tambien en aquellos dias, en un ataque sangriento dado contra la ciudad de Bundore, á orillas del Gogra, donde perecieron 400 rebeldes.

El coronel T. Seaton batió el 8 en Bangamaon á otro cuerpo de rebeldes, matándoles 300 y cogiéndoles dos de tres cañones que llevaban.

El coronel Turner derrotó á un cuerpo enemigo junto á Baba, matando á 500.

Despachos de Turana, del 24 de setiembre, dan cuenta de los nuevos progresos hechos en el Imperio de Annam por la expedición franco-española, la cual se habia apoderado á aquellas techas de la plaza de Jouron y de los fuertes de Jeupon, tomando á los Cochinchinos 200 cañones y haciéndoles sufrir pérdidas considerables. Los naturales concentran, segun se decia, un ejército ó una masa informe de 100,000 hombres al rededor de la capital, con el objeto de protegerla; pero es muy probable que á estas horas esté ocupada ya por los soldados españoles y franceses.

Las elecciones de diputados á Cortes en España han dado un resultado heterogeneo, de modo que el nuevo Congreso (segun la España, órgano moderado) no podrá dominar al actual ministerio ni á otros que le siguieran, por lo que su pronta disolución es indudable. Los periódicos progresistas no tratan mucho mejor al dicho Congreso, pues le consideran como un paleñque abierto á la duda, duda aterradora, consecuencia del caos que ha producido en la esfera política la ciega, ecéptica administración del conde de Lucena: éste ha querido unir los partidos, y todos rechazan su generosa idea. El 1^o de Diciembre estaba señalado para la apertura de las Cortes. Se decia que el Sr. Martinez de la Rosa seria Presidente de aquel alto cuerpo.

La sociedad del crédito mobiliario ha consagrado fuertes sumas á las obras del ferro-carril de Madrid á Bayona.

El 20 de Noviembre salió de Cadiz la escuadra destinada á cruzar en las costas del Riff, y á poner coto á la osada barbarie de los moros. En todos los arsenales se hacen aprestos de guerra, por si es indispensable emplearlos contra Méjico.

REPRODUCCIONES.

PROYECTO.—AGOSTO, 1858.

Tratado de amistad, comercio y navegacion entre su Majestad Britanica y la República de Nicaragua.

Continúa.—Véanse los números 174 175 y 176.

ARTICULO XII.

Los súbditos ó ciudadanos de cualquiera de las partes contratantes tendran entera libertad en los territorios de la otra, para adquirir, poseer ó disponer, sea por compra, venta, donacion, cambio, matrimonio, testamento, sucesion *ab intestato* ó de cualquiera otra manera, toda clase de propiedad que las leyes del país permitan adquirir á los extranjeros de cualquiera otra nacion. Sus herederos ó representantes pueden sucederles y tomar posesion de dicha propiedad personalmente, ó por agentes que obren en su nombre, en la forma ordinaria de ley, del mismo modo que los súbditos ó ciudadanos del país, y cuando no haya tales herederos ni representantes, la propiedad se tratará de la misma manera que una propiedad perteneciente á súbditos ó ciudadanos del país bajo circunstancias semejantes.

En ninguno de estos respec-

tos pagaran sobre el valor de dicha propiedad otro ni mas alto derecho ó impuesto que el que se paga por súbditos ó ciudadanos del país. En todo caso se les permitirá á los súbditos ó ciudadanos de las partes contratantes exportar su propiedad ó los productos de ella, los súbditos británicos del territorio de Nicaragua, y los ciudadanos nicaragüenses del territorio británico, libremente y sin tener que sujetarse en dicha exportacion á pagar ningun derecho como extranjeros, y sin tener que pagar otros ni mas altos derechos que aquellos á que estan sujetos los súbditos ó ciudadanos del país.

ARTICULO XIII.

Ambas partes contratantes ofrecen y se comprometen formalmente á dar su especial proteccion á las personas y propiedades de los súbditos ó ciudadanos de cada una de ellas, empleados en cualesquiera negocios que esten en territorios de la jurisdiccion de una ú otra, transitando ó residiendo en ellos, dejándoles francos y libres los tribunales de justicia para sus recursos judiciales en los mismos términos que se usa y acostumbra con los súbditos ó ciudadanos nativos del país; con cuyo objeto pueden aparecer en su propia persona, ó emplear, en la prosecucion ó defensa de sus derechos, los abogados, procuradores, escribanos, agentes y factores que juzguen á propósito para todos los asuntos judiciales; y á estos ciudadanos ó agentes se les permitirá estar presentes y con entera libertad, á las decisiones ó sentencias de los tribunales, en todos los casos que les conciernan, y gozaran en tales casos de todos los derechos y privilegios concedidos á los súbditos ó ciudadanos nativos.

ARTICULO XIV.

En el caso de que un súbdito ó ciudadano de cualquiera de las dos partes contratantes muera *ab intestato* en los dominios ó territorios de la otra, ó en falta de herederos ó representantes legítimos, el Cónsul general, el Cónsul, ó Vice Cónsul de la nacion á que pertenezca el difunto, deberá, en cuanto lo permitan las leyes del país, tener el derecho de tomar posesion y hacerse cargo de la propiedad que el difunto haya dejado, para beneficio de sus herederos legítimos y acreedores, dando aviso inmediato de la muerte á las autoridades del país.

ARTICULO XV.

Los súbditos de su Magest

Británica residentes en la República de Nicaragua, y los ciudadanos de la República de Nicaragua residentes en los dominios de S. M. B., estarán exentos de todo servicio militar forzado, de mar ó tierra, y de todo empréstito forzoso, ó exacciones ó requisiciones militares; y no se les obligará, bajo ningún pretexto cualquiera, á pagar nuevos ni mas altos impuestos, requisiciones, ó contribuciones ordinarias ni extraordinarias, que los que paguen ó pueden pagar los súbditos ó ciudadanos nativos.

ARTICULO XVI.

Se conviene y estipula que ninguna de las dos altas partes contratantes recibirá á sabiendas ni retendrá en su servicio á los súbditos ó ciudadanos de la otra parte que hayan desertado del servicio naval ó militar de la misma; sino que al contrario, cada una de estas partes contratantes respectivamente despedirá de su servicio á tales desertores, una vez requerida por la otra para hacerlo así.

Y se estipula además que si algunos de la tripulación de los buques mercantes de una de las partes contratantes desertaren de dichos buques dentro de un puerto en el territorio de la otra, las autoridades de tal puerto ó territorio estarán obligadas á prestar todo el auxilio que esté en sus facultades para la captura de esos desertores, inmediatamente que el Cónsul, ó su diputado representante, de la parte interesada, haga la solicitud del caso, debiendo castigarse á cualquier persona que los proteja ó auxilie.

ARTICULO XVII.

Los súbditos británicos residentes en los territorios de la República de Nicaragua gozaran de la mas perfecta y entera libertad de conciencia, sin ser inquietados, molestados ni perturbados en sus creencias religiosas, ni seran inquietados, molestados ni perturbados en el propio ejercicio de su religión, en casas privadas ó en las capillas ó lugares de adoración destinados á aquel objeto, con tal que al hacerlo observen el decoro que requiere el culto divino y el respeto debido á las leyes del país. También habrá libertad de enterrar á los súbditos británicos que mueran en los territorios de la República de Nicaragua, en los lugares convenientes y adecuados que ellos destinen ó establezcan con aquel propósito, con el conocimiento de las autoridades locales, ó en los otros lugares de sepultura que escojan los amigos

del difunto; ni se perturbaran en manera alguna ni por ningún motivo los funerales ó sepuleros de los muertos.

En igual manera los ciudadanos de Nicaragua gozaran dentro de los dominios de S. M. B. una libertad de conciencia perfecta é ilimitada, y de profesar su religion pública ó privadamente, dentro de sus propias casas de habitación, ó en las capillas ó lugares designados para el culto, en conformidad con las leyes de aquellos dominios.

(Continuará.)

SERVICIO PUBLICO.

BOTICA DE SERVICIO PARA LA SEMANA ENTRANTE.

La del Dr. Don Alejandro Francius.—Calle de la Universidad.

ADUANA DEL RIO GRANDE.

Los Señores comerciantes de la República deben recordar que es ya tiempo de renovar sus fianzas.—La carga que venga sin este requisito de la y será detenida en la Aduana de mi cargo.

Rio Grande, Diciembre 31 de 1858.

Salvador Gutierrez.

AUDITORIA DE GUERRA.

Existen en el despacho del Auditor de Guerra unas llaves que se le quitaron al r-o fugo Concepcion Cascante. Ocurra el dueño á recibirlas.

San José, Enero 1 de 1859.

José M. Ugaldé.

FERIA DE SAN RAMON.

Estando establecida por decreto del Supremo Gobierno una feria anual en la Villa de San Ramon, por el término de ocho dias, esta dará principio el 27 del entrante Enero; juntamente con las fiestas cívicas.

San Ramon, Diciembre 28 de 1858.

J. A. Melendez.

REMATE.

A las doce del día veintiocho del próximo entrante Enero, se rematará en el mejor postor, un terreno constante como de ocho manzanas de tierra, valuada en la cantidad de trescientos pesos, que linda por el Norte con terrenos del señor Antonio Marín; por el Sur con terrenos del señor Anselmo Aguilar; por el Este con la calle Real de Sabana Grande; y por el Oeste con terreno del mismo señor Anselmo Aguilar; propio de la testamentaria del finado Manuel Aguilar; está situado en el barrio de Santana, jurisdicción de Escazú, y se vende de orden de este Juzgado á pedimento de partes por no admitir cómoda división, y previas las formalidades de derecho.—Quien quisiere hacer postura, acuda á este despacho que se le admitirá la que liere siendo a reglada.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia. San José, á las once del día treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.

M. Arguello.

Ramon M. de la O. Romualdo Segura.

REMATE.

A las doce del día doce del presente mes, se rematará en el mejor postor, un solar de tierra con 18 varas de frente y 22 y media de fondo, sito en esta ciudad, que linda por el Norte con casa y solar de la señora Ramona Sandoval; por el Sur con casa de la señora Andrea Venegas, calle de por medio; por el Este con casa de la señora Tomasa Madrid; y por el Oeste con casa de la señora Ana Alvarado, calle de por medio, propio de la testamentaria del finado Julian Saenz, está valuada en la cantidad de doscientos veinticinco pesos, y se vende de orden de este Juzgado á pedimento del curador de los men-

res hijos de dicho finado Julian Saenz, y previa información de utilidad y necesidad.— Quien quisiere hacer postura, acuda á este despacho, que se le admitirá la que haga.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia de la provincia de San José, á las doce del día cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Manuel Arguello.

Ramon M. de la O. Romualdo Segura.

REMATE.

Juzgado militar de S. José.—Enero 5 de 1859

Quien quisiere hacer postura á una casa y solar en que está ubicada, sita en el barrio de San Juan del Marciélagu, propia del militar Zenon Vargas y está valuada en ciento cincuenta pesos, y se vende judicialmente en este Juzgado el Jueves trece del corriente á las doce del día para pagar al Sr. D. Domingo Calderon, acuda, que se le admitiran las que liere.

Pio Joaquin Fernandez.

José Ubieta. Wenceslao Marchena.

AVISOS DE PARTICULARES.

HOTEL DE ESPARZA.

En la casa de la plaza que antes pertenecía á la finada Josefa Alvarez, ha establecido el infraescribto un hotel en Esparza; y tiene el gusto de ofrecer en él sus servicios á los pasajeros que quieran honrarle con su asistencia, los cuales seran atendidos con esmero y puntualidad, segun lo permita el lugar.—Así mismo ha establecido en el referido punto una tienda de ropa muy bien surtida; las personas que quieran comprar efectos, los encontraran allí á muy poca diferencia de los precios que tienen en Puntarenas, y muchos á igual valor.

J. Luis Laguerenne.

HOTEL DE PUNTARENAS.

La que suscribe avisa al público que desde el día primero del corriente Enero abrió en Puntarenas su hotel, en el que ofrece las comodidades posibles á módicos precios.

Lorenza Tapia.

GRATIFICACION.

El que suscribe, da de premio media onza de oro á la persona que le presente ó le denuncie un caballo melado, de buen alto, de andares, con el fierro.F.

Presbítero Antonio Fernandez.

PERIODICO.

Los Señores suscritores del "Museo Universal" cuyo abono concluye el mes entrante se serviran dar parte inmediatamente, si continúan ó no la suscripcion. Tambien se serviran avisar con anticipacion los que quieran suscribirse al año 59.

Precio de suscripcion por un año, seis pesos adelantados.

Rodolfo Toledo.

AL COMERCIO.

Los suscritos, tenedores de lanchas en este puerto, para la carga y descarga de efectos, previenen al comercio, que en ninguna caso y por ninguna circunstancia seran ellos responsables por averias ó pérdida de la carga puesta a bordo de sus embarcaciones.—Será de su cuidado conservar dichas embarcaciones en buen estado, tenerlas siempre bien tripuladas y tomar las precauciones posibles para la seguridad de su carga.

Puntarenas, Diciembre 22 de 1858.

Pedro P. Alvarado.—Roger Dent.

EN VENTA.

Un potrero con ganado y bestias, cercado de piedras y espino vivo, distante de la plaza principal de esta ciudad; como setecientas varas comprende mas de sesenta manzanas de excelentes pastos.—Un terreno como de veinticinco manzanas con calle de por medio, cercado igualmente; con buena casa, patio enlosado, plantacion de café y otras comodidades, y tres cercados con madara de poró vivo en el sitio llamado la banderilla, al Norte de esta ciudad; propios para labor ó repasto. El que necesite todas ó alguna de dichas fincas, puede verse en Cartago, con su legítima dueña.

Josefa de la Torre

Viuda de Peralta.

AL MEJOR POSTOR.

Venderá el que suscribe los coches y caballos que hacen el servicio entre las ciudades del interior. Teniendo que atender á otras empresas que le impiden sacar de las diligencias todo el producto que pueden rendir, enajenará los tramos á bajo precio y cómodas condiciones.

Mientras no se presenten compradores y se efectuó el negocio, corran las diligencias entre San José y Cartago desde el 1.º de Enero de 1859, bajo los mismos precios y condiciones que el año anterior.

Pedro Garcia.

UNA FINCA EN GRECIA.

El que suscribe pone en conocimiento del público, que teniendo que trasladarse á la capital para proporcionarse en ella la educacion de su familia, vende una hermosa casa y terrenos que poseé en la poblacion de Grecia, á precios sumamente cómodos. Para imponerse del valor y condiciones, así como para tratar, puede el interesado hablarse en San José, con Don Balvanero Vargas, y en Grecia con el dueño.

Ignacio Gomez.

\$ 25. DE PREMIO

Se ofrecen á la persona que se haya encontrado un paquetito de billetes de banco, que perdió el que suscribe.—Son cuatro de diez pesos, dos de cinco, y cinco de dos. San José, Enero 4 de 1859.

J. Arguello.

SE VENDE.

El que quiera comprar el repasto de sesenta y cuatro manzanas bien cerradas y con buena agua en los Tabacales, véase con

L. M. de Oca.

SE VENDE.

A plazos cómodos, una buena casa de habitación, al Norte de la plaza de Esparza, y un magnífico potrero, el cual contiene caña y regular casa, á las quinientas varas de la plaza mencionada, en la carretera nacional que conduce á Puntarenas.

Estas fincas situadas en puntos tan ventajosos, producirán un buen interés á la persona que las adquiere. Pueden dirigirse, en San José, á Dario Escobar, y en Puntarenas, á su propietario el Presbítero Don Miguel Perez.

MATERIALES DE CONSTRUCCION.

Horcones de varias clases y buena caña blanca, ofrece á precios cómodos.

Bartolo Castro.

A REFINA LA BARRA.

CORREOS.

Hemos recibido la correspondencia de los Estados Centro-americanos por el "Columbus" estando ya en prensa este número; las fechas de Guatemala llegan al 23 de Diciembre, del Salvador al 22, y de Honduras al 20 del mismo mes. Nada extraordinario contienen las noticias, que publicaremos en el siguiente número; entre ellas vemos la triste nueva de haber fallecido el ilustre Centroamericano Dr. Don Isidro Menendez; su pérdida y la del Sr. Don Cayetano Bosque que tuvimos el dolor de anunciar en el pasado correo han causado un sentimiento profundo en todo Centro-América.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADA DE BUQUES.

Enero 5.—Barca sarda, *Carlotta*, del porte de 270 toneladas, su capitán A. Dordero, cargamento productos de California; con doce hombres de tripulación; consignada á los señores Ceferino Rivero y C^o.

Idem 7.—Vapor norte-americano *Columbus*, del porte de 640 toneladas, su capitán J. M. Daw, cargamento productos de Centro-América; pasajeros los señores Salvador Jimenez, Ramon Castro, Rafael Echeverria, Juan G. Wallis, José María Villaseñor, W. Maack, Marcos, E. Campos, Teodoro Loayza, y 16 en tránsito.

Imprenta Nacional.—Director J. A. Alvarado.